

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis de septiembre de dos mil veintidós

REF. DIVISORIO No. 110013103027**20210052600**

Para los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que la apoderada demanda dio cumplimiento al auto inmediatamente anterior, obrante en consecutivo 21. De otro lado incorpórese al plenario el documento con el que descurre la contestación a la demanda¹ por el apoderado actor, no obstante, se advierte que no se compartió el mismo; por tanto, se REQUIERE para que en el término de ejecutoria de esta providencia acredite la remisión del mismo mensaje de datos a su contraparte.

Se REQUIERE a los extremos litigiosos el cumplimiento de las cargas procesales impuestas en las disposiciones normativas de los arts. 78-14, 103 del CGP, así como arts. 8 y 9 de la ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a los arts. 42 a 44 del CGP.

Se tiene como canal e identidad digital de la profesional en derecho Diana Marcela Pastrana Gómez el buzón pastranaabogados@hotmail.es, apoderada del extremo pasivo.

Para los efectos, se tiene en cuenta que los apoderados cuentan con el enlace al expediente como da cuenta el consecutivo 25 del plenario digital.

Ahora, a fin de continuar con el trámite regular de este asunto, se corre TRASLADO de las MEJORAS alegadas por el término legal, Art 412 de CGP.

NOTIFIQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

¹ Consecutivo 24

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c25d68bc3cc15afe52088fe38dde67dfc9d7595fa85f5323ae886212687e97**

Documento generado en 26/09/2022 07:45:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>